LEY DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1943

Nº 0021

LEY DE 12 DE NOVIEMBRE DE 1938.- Aclárase el tenor de su artículo 2º.

Ministerio de Hacienda

ENRIQUE PEÑARANDA C. Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el H. Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo único.- Aclarase el tenor del artículo 2º de la Ley de 12 de noviembre de 1938, en los siguientes términos: Los incisos b), c) y d) del mencionado artículo 2º de la Ley de 12 de noviembre de 1938, serán de aplicación en todo el Departamento de Potosí, como lo dispone el inciso a) de aquella Ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales. Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 13 de septiembre de 1943.

Manuel Carrasco J.- Enrique Baldivieso.- Mamerto Urriolagoitia, Senador Secretario.- Gastón Mujia, Senador Secretario.- Atilio Molina, Diputado Secretario.- H. Salmón T., Diputado Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veinte días del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta y tres años.

Gral. Peñaranda.- Luis Calvo.

ES CONFORME: A. Ballivián, p. Oficial Mayor de Hacienda.